

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. (Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.)

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ensamble, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su *más estrecha responsabilidad*, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su *conservación*, que deberá verificarse al final de cada

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Regulando la enajenación de los aprovechamientos de esparto en los montes públicos.

Ilmos. Sres.: Dictadas por Orden circular de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 1.º de mayo de 1948 las normas para la tasación y enajenación de los aprovechamientos de esparto en los montes públicos, la experiencia habida de los dos años transcurridos aconseja la introducción de determinadas modificaciones, que, además de tender a satisfacer las demandas de la economía nacional consideradas como de mayor interés, dé paso a un procedimiento que permita a la Administración resolver las frecuentes cuestiones que sobre cantidad o calidad de los aprovechamientos se han venido suscitando entre entidades propietarias y adjudicatarios de subastas, al mismo tiempo que se da unidad al proceso de desarrollo y ejecu-

ción de las subastas para la enajenación de los productos forestales, entre los cuales el esparto es uno más, de tal modo que, aparte de las peculiares características de cada uno, el procedimiento administrativo sea sustancialmente el mismo.

A la vista de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

1.º *Clasificación de los montes públicos espartizales.*— Las Jefaturas de los Servicios Forestales a quienes se encuentre encomendada la administración de montes públicos espartizales, clasificará éstos, a efectos de su aprovechamiento, dentro de uno de los dos grupos siguientes: Grupo a), monte cuyo habitual aprovechamiento lo constituye el esparto generalmente utilizado por las industrias capachera, textil y cordeletera. Grupo b), aquellos otros montes productores del esparto habitualmente utilizado por la industria papeletera.

Para la inclusión de un monte en uno u otro de los grupos anteriores serán tenidas en cuenta las características del comercio al que habitualmente se hayan dedicado los distintos rematantes del monte durante los diez últimos años forestales, sin que lo anterior prejuzgue en todo caso, la clasificación, en la que la

calidad de los espartos será característica preferente.

Una relación especificativa de la clasificación de los montes será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia por la Jefatura del correspondiente Servicio Forestal.

Contra la inclusión de un monte en un grupo de los anteriores podrán recurrir en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la relación anterior, tanto las entidades propietarias como cualquier persona natural o jurídica que haya disfrutado de la condición del rematante del monte en alguno de los últimos diez años. El recurso será establecido ante el Ministerio de Agricultura, que previo el informe que estime pertinente resolverá en definitiva, y en un plazo no superior a treinta días, manteniendo o modificando la clasificación.

2.º En los montes cuyos aprovechamientos sean habitualmente objeto de subasta por lotes, se mantendrán éstos aplicándose a cada uno de ellos, considerado como un monte independiente, la clasificación definida en el apartado anterior.

3.º *Aforo de los montes públicos.* En tanto que la aplicación a los montes públicos espartizales de la Ley

de 16 de julio de 1949, sobre el aprovechamiento de montes no ordenados, permita establecer con exactitud el aforo de cada uno de aquéllos o de los lotes que lo compongan, la cantidad de esparto que figurará en el anuncio de subasta de un monte público será necesariamente el promedio resultante de las cantidades figuradas para el mismo durante los últimos seis años en las subastas efectivamente rematadas.

4.º No obstante lo anterior, y cuando las incidencias o reclamaciones surgidas en años anteriores u otras circunstancias análogas hagan presumir que el aforo obtenido para un monte en la forma expresada en el apartado anterior difiere sensiblemente de la realidad, la entidad propietaria o el adjudicatario provisional de un subasta podrán recurrir sobre el aforo establecido dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional y ante el Ministerio de Agricultura, que en el plazo de quince días, y a la vista de los antecedentes de los cuales se ha hecho mención, decidirá sobre la conveniencia o no de efectuar una comprobación del aforo establecido en el anuncio de subasta:

1.º De que dicho Ministerio decidiera aconsejable la comprobación del aforo, el recurrente se encuentra obligado a depositar en la Jefatura del Servicio Forestal del que dependa el monte fianza en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la subasta para responder de los gastos que originen las operaciones de comprobación del aforo, que en todo caso se realizará a su costa.

La comprobación del aforo se realizará por división del monte en áreas de la misma producción unitaria y aforo de parcelas en ellas señaladas, interviniendo en dicha comprobación, además de los facultativos designados como peritos por parte de la entidad propietaria y el rematante, un Ingeniero nombrado expresamente al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. De las operaciones se levantará el acta correspondiente, expresando la conformidad o disconformidad razonada de los peritos anteriores, al resultado obtenido.

El Ministerio de Agricultura, a la vista de los informes y actas de la operación, decidirá sobre el aforo, dando cuenta de su resolución a las partes y quedando confirmado o modificado aquél y consiguientemente el precio, todo lo cual se hará constar en la adjudicación definitiva, la cual no tendrá lugar hasta conocer el re-

sultado obtenido por la comprobación del aforo.

5.º *Determinación de los topes máximos y mínimos.*—Los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestales fijarán los precios del Qm. de esparto en monte en pie para todos aquellos montes públicos a su cargo, con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) De los precios fijados para el esparto en tendida por la Orden ministerial conjunta de Industria y Comercio y de Agricultura de 21 de abril de 1948 sobre intervención del esparto, y cuyos precios base no podrán exceder del de 1'60 pesetas kilogramo para el monte o lotes de los mismos que hayan sido calificados en el grupo a), a que se refiere la primera de las disposiciones de esta Orden, ni del de 1'30 pesetas kilogramo para los clasificados en el grupo b), se deducirá el 15 por 100 en concepto de beneficio industrial e interés del dinero, y del resto se descontará la suma de los tipos medios de todos los costos que puedan estimarse como mínimos en la zona donde el monte se halle situado, de cuantas operaciones requiera el proceso de tratamiento de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada Orden, así como todas las cargas o gastos que, figurados explícitamente o no, resulten del pliego de condiciones económicas, el que en ningún caso podrá hacer variar el precio tasado del producto, sin dejar de considerar las mermas o reducciones que se producen en el esparto verde que se adjudique. El precio así deducido será el tope máximo, del que en ningún caso se podrá exceder en las subastas que se realicen.

b) De modo análogo al establecido en el apartado anterior, pero operando con las medias de los costos máximos que puedan admitirse para las operaciones derivadas del aprovechamiento de los espartizales de la zona, se obtendrá el precio mínimo, que será el que se fije para la transacción que ha de regir la subasta.

6.º *Anuncios de enajenación.*—Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación municipal a este respecto, los anuncios de enajenación de los aprovechamientos de esparto de montes públicos han de comprender la obligación por parte de todo licitador de presentar a la Mesa en el acto de la enajenación, y con anterioridad a la adjudicación provisional, documento justificativo del cupo de compras de esparto en montes públicos para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. Pudiendo ser

sustituído dicho documento, y a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

En este anuncio de enajenación se hará constar de manera expresa que los aprovechamientos serán adjudicados con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

7.º *Modelo de proposición.*— El anuncio de enajenación incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

D....., de, años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, en representación de (industrial o almacenista), registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de, del lote núm. del monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de cupo para las compras de espartos en montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto en fecha..... a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de, que cubre la cantidad del lote que solicita.

8.º *Enajenación del aprovechamiento.*—Abiertos los pliegos de proposición a cualquiera de los lotes de los montes correspondientes al grupo a), definidos en la norma primera como productores de esparto industrial, serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes: a), las que no se ajusten a los modelos de proposición; b), las que no alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo; c), las hechas por personas no calificadas como industriales machacadores por el Servicio del Esparto; d), las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente para absorber la cantidad figurada en el anuncio de subasta del lote en el día de la enajenación, lo cual será comprobado por el examen del saldo que figura en la certificación de cupos de compras de esparto de montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto; e), las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo se intentará resolver éste por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continuase el empate sin haberse alcanzado el tope máximo se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, en cualquier caso la adjudicación provisional se resolverá a favor de la empresa cuyo saldo figurado en las certificaciones anuales de cupo para las compras de esparto en montes públicos, expedidas por el Servicio del Esparto, sea mayor.

9.º Los aprovechamientos correspondientes a los montes del grupo b), clasificados como de espartos papeleros, se registrarán para su enajenación por las mismas normas que se han establecido por el grupo a), pero a ellos podrán optar tanto los industriales machacadores como los almacenistas de esparto registrados en el Servicio, variando en este sentido el apartado c) de lo que a las proposiciones desechadas establece la norma anterior.

También en caso de empate al tope máximo será resuelta la subasta teniendo en cuenta exclusivamente las cantidades que figuran como saldo en la certificación del Servicio del Esparto para las compras en montes públicos, siendo adjudicada la subasta a aquel cuyo saldo resultante sea mayor.

10. *Actas de las adjudicaciones provisionales.*—En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegramente las proposiciones presentadas, así como el número, fecha de expedición, cupo inicial y saldo en el momento anterior a la subasta que figuran en la certificación de compras de montes públicos del Servicio del Esparto para cada uno de los postores. Haciendo constar además si se ha anotado en la certificación del adjudicatario provisional el volumen correspondiente al aprovechamiento enajenado y saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Cuando un monte sea subastado en diversos lotes, esta anotación está realizada en el acta de la adjudicación provisional de cada lote, y el saldo resultante de verificar la anterior anotación será tenido en cuenta, a todos los efectos, en la adjudicación de los restantes lotes.

Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga lugar la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquella al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal del que dependa el monte en que radique el aprovechamiento enajenado.

11. *Anulación de las adjudicaciones provisionales.*—El Servicio del Esparto, en aquellos casos que entendiera no haberse observado las

presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, con un plazo que no exceda del quinto del día siguiente al del recibo de las actas, y con remisión de las mismas si obrasen en su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo al propio tiempo a la entidad propietaria del monte y al Distrito Forestal para que no se proceda a la adjudicación definitiva y a su entrega y ejecución en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimaren pertinente ante este Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al de la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá en definitiva, comunicando la resolución a los Ayuntamientos y concurrentes a la enajenación.

Si transcurridos cuarenta y cinco días desde la fecha en que el Servicio del Esparto hubiere solicitado la anulación de la adjudicación no se resolviera nada sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma, debiendo proceder la entidad propietaria del monte a la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

12. *Adjudicaciones definitivas.*—Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto recurso oportunamente por los interesados en la enajenación, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días señalados anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

El Servicio del Esparto, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

Únicamente en el caso de que en la enajenación no haya sido ofrecido el precio máximo de tasación o en la ausencia total de profesionales que reúnan las condiciones establecidas en las normas octava y novena podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, acordándolo dentro de los plazos máximos que se esta-

blecen en el primer párrafo de esta norma y efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación.

13. No obstante lo anterior, y cuando sea costumbre establecida en la localidad el reparto vecinal de los aprovechamientos de esparto, y así se juzgue necesario para su normal desenvolvimiento económico, las entidades propietarias de montes públicos podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas, y por cualquier precio comprendido entre los topes máximos y mínimos fijados por el Distrito Forestal, los aprovechamientos de espartos incluidos en los respectivos planes anuales, debiendo acompañar a las solicitudes la certificación del correspondiente acuerdo de la Corporación respectiva.

Concedido el aludido derecho por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes podrán ejercerlo cada año, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes planes de aprovechamientos; a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudicación dentro de los límites que hubiese sido autorizado por este Ministerio al propio Distrito Forestal y al Servicio del Esparto, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la enajenación de los aprovechamientos.

Los beneficiarios podrán vender los productos elaborados o en el mismo estado que lo adquieran, sin exceder del precio máximo señalado por el Servicio Forestal y dentro de las normas generales que para el comercio de espartos establezca el Servicio del Esparto.

En ningún otro caso, mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948, podrá la Entidad propietaria del monte adjudicarse ningún aprovechamiento de espartos objeto de enajenación.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los remates de los aprovechamientos, debiendo además realizar, por administración directa o por contraña, las operaciones del aprovechamiento. Si acordarse ejecutarlo en esta última forma, podrá subrogar al contratista en las obliga-

ciones establecidas en el pliego de condiciones del aprovechamiento, previo conocimiento y autorización del Servicio Forestal.

14. Segundo anuncio de enajenación. — Si anunciada la enajenación de un aprovechamiento no hubiera sido adjudicado por falta de concurrentes que reúnan las condiciones establecidas en las normas octava y novena, para cada grupo de montes, o por no haber alcanzado las proposiciones el precio mínimo de tasación, y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma 12 se le otorgó, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación, efectuando las rebajas que la entidad propietaria y la administración forestal juzgue necesarias o estén establecidas en el tope mínimo, y admitiendo proposiciones sin más limitación que la de ser industriales o almacenistas de espartos registrados en el Servicio.

15. Recursos contra las adjudicaciones. — Son de aplicación en lo que se refiere a las enajenaciones y aprovechamientos de espartos los preceptos de la Orden de 17 de octubre de 1950 reglamentando los recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos sobre enajenación y aprovechamiento de maderas y leñas.

16. Mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948 ningún Ayuntamiento o entidad propietaria de montes públicos podrá enajenar los aprovechamientos de espartos de los mismos por sistema o con formalidad distinta a los que se establecen en las presentes normas.

17. Igualmente, en tanto se mantenga el citado Decreto de 2 de abril de 1948, quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Orden ministerial.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y señor Jefe del Servicio del Esparto.

(Del "B. O. del E." núm. 79, de fecha 20-3-51).

SECCION CUARTA

Núm. 1.906

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de industrial

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, por medio de la presente circular, la obli-

gación que tienen de presentar declaración de alta complementaria a su industria por la que figuren matriculados, y con los trámites normales e impuestos de modelo oficial, los siguientes contribuyentes:

1.º Los empresarios de balnearios.

2.º Todos los matriculados en la tarifa tercera de fabricantes que tributen por *potencia media consumida*, esto es, los que tengan cuotas fijadas según el número de C. V. que consume su industria.

3.º Los industriales cuyas cuotas de tarifa tercera estén basadas en la *potencia instalada*, ya sea en C. V. o en kilowatios.

4.º Los que tengan cuotas que sean función de la *energía consumida* durante el año.

5.º Todos los que tributen según la cantidad de *primeras materias*, empleadas en la fabricación.

6.º Los industriales que tributen según la cantidad de *productos elaborados*.

Sólo estarán obligados a presentar declaración los industriales que durante el ejercicio económico anterior hayan tenido exceso de elementos sobre los que figuren en matrícula o en declaración de alta correspondiente, teniendo en cuenta a este efecto que en el caso tercero la tributación se basa en el 70 por 100 de la potencia y que tanto en el caso segundo como en el tercero cada caballo o cada kilowatio da derecho de utilizarlo durante 2.400 horas durante el año.

En las declaraciones de alta que presenten harán constar con caracteres sobresalientes que son *complementarias*.

La presentación de las referidas declaraciones para los contribuyentes que no la hayan verificado deberán de hacerse antes del 20 de abril próximo, pues en otro caso se impondrán las sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

Zaragoza, 28 de marzo de 1951.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 1.909

Admón. Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de transporte diario de la correspondencia, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo en Ateca y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo máximo de 9.725 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en dicha oficina de Correos de Ateca y en la Administración Principal de Zaragoza, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de 6.ª clase (4'75 pesetas) que se presenten en esta Administración Principal de Correos previo cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para el Régimen y Servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de enero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 23 de abril próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 28 del mismo mes, a las once horas de la mañana.

Zaragoza, 28 de marzo de 1951.—
El Administrador Principal, Silvano Prats.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del Correo, en carruaje de tracción de sangre, cuantas veces sean necesarias, desde la oficina del Ramo en Ateca a la estación férrea de dicho punto y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositada en ... la fianza de 1.945 pesetas.

(Fecha y firma)

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de las instrucciones dictadas para realizar los Censos generales de Población y de Edificios y Viviendas de España, se publican a continuación los resultados contenidos en la Hoja-resumen provisional referente a cada municipio y correspondiente a cada una de las Entidades de población del mismo, a los efectos de su revisión reglamentaria.

En el plazo de seis días hábiles desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo español emancipado y residente en un municipio podrá presentar reparos a las cifras correspondientes del municipio en cuestión ante la respectiva Comisión censal.

ENTIDADES DE POBLACION	CENSO DE EDIFICIOS										CENSO DE POBLACION														
	De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	N.º viviendas	Otros locales	RESIDENTES PRESENTES	RESIDENTES AUSENTES	TRANSEUNTES	POBLACION DE HECHO	POBLACION DE DERECHO	RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO			
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	
Mallén.....	87	346	334	27	1	1894	953	1.421	1.555	57	27	28	33	1.543	1.611	1.572	1.605								
Marga (La).....	1	2	1			5	1	0	2					2	3	2	3								
Virgen del Puy.....	88	348	335	27	1	1902	958	1.431	1.589	57	27	28	33	1.553	1.622	1.528	1.616								
Total	367	324	337	48		1076	904	67	1.840	63	52	7	2	1.847	1.790	1.903	1.840								
Meguinena.....	11	7	1			19	9	13	18	63	52	7	5	18	12	18	7								
V. del Pilar.....	378	331	338	48		1095	913	80	1.858	63	52	7	7	1.865	1.802	1.921	1.847								
Tomillares.....		10	1			11	11	19	27					27	28	27	28								
Torrelapaja.....		64	6			70	78	97	154	8	3	1		155	165	162	168								
Total	74	74	7			81	89	115	181	8	3	1		182	193	189	196								
Almunia de D.ª Godina (La).....	119	195	596	50	4	964	859	105	1.944	84	38	23	121	1.967	2.179	2.028	2.096								
Palacios (Los).....	1	13	2			3	3	8	12	2				12	8	12	8								
San Sebastián.....	16	1				17	21	8	59					59	50	61	50								
Virgen de Cabañas.....		1				1	1		3					3	2	3	2								
Total	136	209	598	50	4	997	884	113	2.118	86	38	23	121	2.041	2.239	2.104	2.156								
Arándiga.....		20	270	38		328	39	405	610	11	20	1		611	590	621	610								
Bárboles.....	307	85	47			439	178	262	327	8	5			327	303	335	308								
Oitura.....	9	15	5			29	26	33	63					63	54	63	54								
Peramán.....	7	1	2			10	6	4	12					12	14	12	14								
Total	353	101	54			508	210	299	402	8	5			403	371	410	376								
Bulbuciente.....	14	45	133			197	216	691	361	7	6			364	373	368	377								
Godojos.....	213	66	1			280	113	167	188	12	11			192	179	200	183								
Mozota.....	168	40	39			248	94	154	141	12	5			143	137	143	140								
Pintano.....	26	49	6			81	87	60	106	9	5			106	86	115	91								
Romanos.....	59	48	46			153	87	66	193	12	2			195	186	205	184								
Santa Ana.....	66	36	10			112	53	105	91	6	2			168	231	168	171								
San Vicente.....	82	47	14			145	76	106	162	6	2			168	231	168	171								
Tarazona.....	154	399	821	306	59	1.739	2.806	2.153	4.990	157	88	209	47	5.199	5.932	5.147	5.973								
Tórtolas.....	21	18	56			95	89	217	171	2	1			171	164	173	165								
Total	323	500	901	308	59	2.091	3.024	2.581	5.414	167	91	215	109	5.629	6.425	5.581	6.407								
Batán (El).....	13	14	1			28	32	77	50	1	1			50	57	51	57								
Mira.....	8	4	1			13	17	128	49	4	1			49	60	53	61								
Norias (Las).....	7	19	26			52	29	18	11					35	10	11	10								
Santuuario.....	8	4	12			24	13	150	32					44	31	32	29								
Tauste.....	158	779	434	31		1.402	1.714	292	2.983	65	39	32	43	3.015	3.175	3.048	3.171								
Total	194	820	436	31		1.481	1.805	565	3.125	70	41	68	46	3.193	3.333	3.195	3.328								

Zaragoza, 17 de marzo de 1951. - El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 1.613

Jefatura de Obras Públicas**Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera**
Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Zaragoza y El Burgo de Ebro, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información: a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Monreal de Ariza, Ariza, Cetina, Contamina, Alhama de Aragón, Se convoca expresamente a esta información: a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Zaragoza y El Burgo de Ebro, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Híjar a Zaragoza, de la Red Nacional de Ferrocarriles, Españoles, y Gelsa a Zaragoza, de D. Germán Grasa.

Zaragoza, 10 de marzo de 1951.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 1.850

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público

de mercancías entre Aranda de Moncayo y estación de Morés, con hijuela de Illueca a Calcena, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información: a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Aranda de Moncayo, Jarque, Gotor, Illueca, Brea de Aragón, Morés, Tierga, Trasobares y Calcena y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 20 de marzo de 1951.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Censo general de edificios y viviendas

1.708.—Undués de Lerda
1.735.—San Mateo de Gállego
1.740.—Calcena
1.741.—Morata de Jiloca
1.770.—Fuencalderas
1.771.—Biel
1.798.—Purujosa
1.800.—Manchones
1.805.—Navardún
1.819.—Romeros

Censo general de población,

1.708.—Undués de Lerda
1.734.—Claiés de Ribota
1.735.—San Mateo de Gállego
1.740.—Calcena
1.770.—Fuencalderas
1.771.—Biel
1.798.—Purujosa
1.800.—Manchones
1.805.—Navardún
1.819.—Romeros

Cuentas de administración del patrimonio municipal

1.800.—Sos del Rey Católico
1.736.—Monreal de Ariza
1.820.—San Martín de Moncayo

Cuentas municipales

1.741.—Morata de Jiloca
1.820.—San Martín de Moncayo

Cuenta general de presupuesto

1.800.—Manchones

Cuentas del presupuesto

1.710.—Sos del Rey Católico
1.736.—Monreal de Ariza

Expedientes de transferencia de crédito

1.740.—Calcena

Expedientes de habilitación de crédito

1.716.—Epila
1.804.—Longares
1.820.—San Martín de Moncayo

Expediente de suplemento de crédito

1.716.—Epila
1.804.—Longares

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.680.—Romeros
1.708.—Undués de Lerda
1.715.—Mequinenza
1.739.—Ibues
1.740.—Calcena
1.741.—Morata de Jiloca
1.742.—Lorbés
1.776.—Lechón
1.800.—Manchones
1.805.—Navardún

Padrón sobre diferentes conceptos

1.776.—Lechón

Padrón de beneficencia municipal

1.741.—Ejea de los Caballeros

Padrón municipal de habitantes

1.708.—Undués de Lerda
1.713.—Ejea de los Caballeros
1.735.—San Mateo de Gállego
1.737.—Orés
1.738.—Bardur
1.740.—Calcena
1.741.—Morata de Jiloca
1.770.—Fuencalderas
1.771.—Biel
1.795.—Valerenga
1.797.—Ruesta
1.798.—Purujosa
1.800.—Manchones
1.805.—Navardún
1.809.—Moyuela
1.820.—San Martín de Moncayo

Padrón de edificios y solares

1.558.—Alagón

Presupuesto municipal ordinario

- 1.670.—P. racu- Los de la Ribera
- 1.712.—Isuete
- 1.737.—Orés

Recuento de ganadería

- 1.712.—Isuete
- 1.734.—Clarés de Ribota
- 1.777.—Fuencalderas
- 1.798.—Purujosa
- 1.801.—Cabolafuente
- 1.807.—Bulbiente
- 1.808.—Cimballa
- 1.820.—San Martín de Moncayo

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 1.738.—Bardallur

Reparto de guardería

- 1.645.—Torrellas
- 1.810.—Used

Núm. 1 867

LAYANA

Hasta el día 15 de abril próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, debiendo presentar con la solicitud de cambio de dominio los documentos justificativos acreditando haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales correspondientes a la transmisión de bienes.

Layana, 26 de marzo de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.792

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en la causa número 719 de 1950, sobre robo, se cita a Pablo Domínguez Pardo, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.875

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 557 de 1948,

sobre apropiación indebida, contra José Azcona Navarro, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que la Audiencia Provincial, en la causa indicada, y por sentencia de 24 de marzo de 1950, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas e indemnización a Manuel Dalpón con 2.000 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.876

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en la ejecutoria de la causa núm. 268 de 1947, sobre estafa, contra Vicente Zuera Capapey, se cita al mismo, y perjudicado José Falo Cubeles, cuyos domicilios se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que la Audiencia Provincial, en la causa indicada, y por sentencia de 7 de julio de 1950, condenó a Vicente Zuera a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, pago de costas e indemnización a D. José Falo con la cantidad de pesetas 600, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.877

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 396 de 1949, sobre hurto, contra Ovidio Arenas, se cita al perjudicado Pascual Bernal Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que la Audiencia Provincial, en la causa indicada, y

por sentencia de 14 de diciembre de 1950, condenó al Ovidio Arenas a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización de 423 pesetas al perjudicado Pascual Bernal, quedando en poder de éste entregadas definitivamente las 68 pesetas que obran en su poder, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.878

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en la causa-ejecutoria número 76 de 1947, sobre hurto, contra Félix Casado Pérez, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, y por sentencia de 10 de febrero último, le condenó a la pena de multa de 1.000 pesetas y pago de costas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.879

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 113 de 1948, sobre robo, contra Saturnino Resa Espinosa, se cita al mismo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que la Audiencia Provincial, en la causa indicada, y por sentencia de 29 de marzo de 1950, le condenó a la pena de cinco años de presidio menor, accesorias, costas e indemnización a Manuel Corcuera con 10 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.880

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos ab intestato, promovido por D. Feliciano Lobera Beltrán, mayor de edad, de esta vecindad, exponiendo: Que su hermano D. Antonio Lobera Beltrán falleció en esta ciudad el 9 de febrero de 1950 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, sobreviviéndole sus hermanos de doble vínculo D.^a Luisa-Genara y D. Feliciano, y sin dejar descendientes ni ascendientes, y de estado soltero. Que la cuantía de la herencia asciende a 33.000 pesetas. Por providencia de hoy se ha acordado publicar el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 983 y siguientes de la Ley Procesal Civil, a fin de hacer la promoción de este procedimiento, para que todas aquellas personas que pretendan tener algún derecho, igual o mejor que los mencionados, a la sucesión de que se trata, comparezcan ante este Juzgado número 3 a hacer valer en el término de treinta días su derecho, con apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.—José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario, Luis Márquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.794

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 70 de 1951, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Elena Lario López, de 30 años, viuda, mandadera, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en las graveras de Baqué, en Avenida de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 11 de abril y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto contra la misma.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 1.793

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 83 de 1951, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Ricardo Fabra Carruesco, de 16 años, soldador, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Armas, 110, 3.º, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 11 de abril próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto contra el mismo.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.885

**Hermanidad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Calatayud**

El jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la ciudad de Calatayud hace saber: Que, confeccionado el padrón de contribuyentes de esta Hermandad, por el concepto de cuota, para el sostenimiento de la misma y su servicio de Guardería rural para el ejercicio de 1951, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad sindical por espacio de ocho días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Calatayud, 2 de marzo de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Martínez García.

Núm. 1.889

**Sindicato de Riegos
de Mezalocha**

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes en este Sindicato, para el día 29 de abril próximo y hora de las doce de su mañana en primera convocatoria, y si no hubiese asistido suficiente número se celebrará la segunda en el mismo día, a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, tomándose el acuerdo con los que concurren.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Lectura, y examen y aprobación de las cuentas del año 1950.

Mezalocha, 22 de marzo de 1951.—El Presidente actual, Jesús Oseñalde.

Núm. 1.910

**Comunidad de Regantes
de «Huerta Alta»,
de la villa de Tauste**

Se cita a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 8 del próximo abril, a las tres de la tarde, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

1.º Examen de la Memoria del año anterior.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.

3.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.

4.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 15 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 26 de marzo de 1951.—El Presidente, (ilegible).—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.

Núm. 1.911

**Comunidad de Regantes
de La Puebla de Alfindén**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas, se convoca a Reunión general a todos los herederos de la misma para el día 22 de abril próximo, a las dieciocho horas, en la Casa Consistorial de este pueblo en primera convocatoria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria general del año 1950.

3.º Examen y aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio 1950.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no reunirse mayoría para tomar acuerdos, se celebrará dicha Junta en segunda convocatoria el día 29 de dicho mes, a la misma hora y local, y se adoptarán acuerdos en firme con los que acudan.

La Puebla de Alfindén, 27 de marzo de 1951.—El Presidente, (ilegible).